



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO MUNICIPAL N° 063-2020-MPM-CH

Chulucanas, 26 de Junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Junio de 2020, ha adoptado el siguiente Acuerdo.

VISTO:

El Informe N° 00464-2019-GAJ/MPM-CH de fecha 11.10.2019, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 00061-2020-PM/MPM-CH, de fecha 12.06.2020, suscrito por la Dependencia de Procuraduría Municipal, relacionados con la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas y el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito.

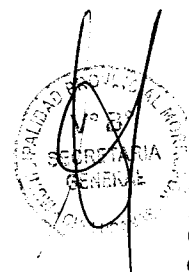
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Informe N° 00464-2019-GAJ/MPM-CH de fecha 11 de Octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable precisando que conforme lo estipula el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, corresponde al Concejo Municipal autorizar al titular del Pliego la suscripción del citado convenio.

Que, mediante Informe N° 00061-2020-GAJ/MPM-CH de fecha 12 de Junio de 2020, la oficina de Procuraduría Municipal, sugiere efectuar la Suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Fondo de Compensación del SOAT y del CAT y la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, a efectos que esta entidad edil, goce del beneficio de un 26 % del total de las infracciones que se impongan por SOAT Y CAT, previa aprobación en Sesión de Concejo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, se aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, siendo que en el artículo 3°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, publicado el 20 julio 2011, prescribe que el Fondo tiene como finalidad amparar a las víctimas de accidentes de tránsito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, únicamente mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, hasta por los importes de cobertura correspondientes al SOAT o CAT.” Así mismo, el artículo 4°, señala que el Fondo tendrá una duración indefinida e iniciará su funcionamiento en cuanto el Comité de Administración del mismo suscriba el acta de instalación correspondiente;

Que, el artículo 14°, literal c), del citado Decreto Supremo, literal modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2013-MTC, publicado el 15 noviembre 2013, señala que forman parte del patrimonio del Fondo, los siguientes: “El monto de las multas que impongan las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestre por infracciones vinculadas al SOAT y al CAT, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. El Fondo podrá celebrar convenios con las mencionadas autoridades competentes a efectos de establecer las condiciones generales para la entrega del monto citado”.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el artículo 5°, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, señala que: “En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 2) Competencias de gestión.- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

Que, el patrimonio del Fondo está conformado – entre otros – por el monto de las multas que se impongan por infracciones vinculadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC) y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. N° 017-2009-MTC); y siendo que el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, tiene por objetivo la administración del fondo económico según lo referido en la Cuarta Disposición Final del D.S. N° 024-2002-MTC¹, el que permitirá cubrir los daños que se irroguen a las personas víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga, únicamente mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio; correspondería la suscripción del convenio

¹Cuarta.- Confórmese el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que estará administrado por un Comité de Administración integrado por dos (02) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo presidirá; dos (02) representantes de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros; un (01) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; un (01) representante de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y un (01) representante del Consejo Nacional de Seguridad Vial. El citado Fondo contará con una Secretaría Ejecutiva dependiente del Viceministerio de Transportes, la misma que se encargará de su gestión, con autonomía técnica, funcional, económica y financiera. Para la administración del Fondo, el Comité de Administración podrá disponer la celebración de un contrato de fideicomiso con empresas del Sistema Financiero Nacional autorizadas para desempeñarse como fiduciarias con excepción de las empresas de seguros y reaseguros. El patrimonio del Fondo estará conformado por los aportes de las empresas aseguradoras y de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT; las indemnizaciones previstas para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y para el Certificado contra Accidentes de Tránsito no cobradas por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; el monto de las multas que se impongan por infracciones vinculadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; así como las donaciones de procedencia nacional y extranjera y los aportes del Gobierno Central. El Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, así como sus órganos de administración, iniciarán su funcionamiento una vez formalizada su instalación, teniendo por objetivo la administración del fondo económico referido en los párrafos precedentes, el que permitirá cubrir los daños que se irroguen a las personas víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga, únicamente mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, y establecerá mediante convenios con las compañías aseguradoras y las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, el monto con los que dichas compañías y asociaciones contribuirán al fondo y el plazo de dicha contribución.”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

alcanzado, entre ambas partes; siendo que se tenga en consideración el punto cuatro y cinco del numeral 11 del presente informe.

Que, en esa línea, conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 26), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal.- Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Así mismo, el artículo 20° inciso 23 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Seguidamente luego de los alcances y sugerencias, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972, por UNANIMIDAD

PRIMERO: APROBAR la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas y el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, a efectos que esta entidad edil, goce del beneficio de un 26% del total de las infracciones que se impongan por SOAT Y CAT.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ing. Nelson Mío Reyes, para que en su condición de representante Legal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, suscriba el presente convenio.

TERCERO: REMITIR el presente Acuerdo al Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial , Sub Gerencia de Contabilidad y Costos ,Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NMR/Itag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL